



Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2021-00004858

Ingeniero Carlos Echeverría Esteves
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías, dispone que la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, el literal b.- del artículo 359, de la Ley ibídem, establece, que las compañías se disuelven por voluntad de los socios o accionistas;

QUE, el artículo 370 de la Ley de Compañías, dispone que: "Los socios o accionistas de una compañía, en junta general, podrán acordar su disolución voluntaria y anticipada, de conformidad con esta Ley y el estatuto";

QUE, el artículo 371 de la Ley de Compañías establece que: "Para el efecto previsto en el artículo anterior, el representante legal de la compañía cumplirá con las solemnidades previstas en el artículo 33 de esta Ley";

QUE, el artículo 33 de la Ley ibídem dispone: "el aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, y disolución anticipada, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, que reduzcan la duración de la compañía, o excluyan a alguno de sus miembros, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. El establecimiento de sucursales de compañías extranjeras se sujetará al procedimiento previsto en esta Ley";

QUE, el Art. 432 de la Ley de Compañías en el tercer inciso establece que: "La Superintendencia de Compañías y Valores, adicionalmente aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el registro del mercado de valores; las compañías Holding que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales; las sociedades de economía mixta y las que bajo la forma jurídica de sociedades, constituya el Estado; las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras, organizadas como personas jurídicas; las asociaciones y consorcios que formen entre sí las compañías o empresas extranjeras, las que formen con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y las que éstas últimas formen entre sí, y que ejerzan sus actividades en el Ecuador; las bolsas de valores; y las demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores";

QUE, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRMV.2016.2780 de 17 de noviembre de 2016, aprobó la constitución de la compañía IBCORP-CASA DE VALORES S.A., actualmente denominada VALORES CORPORATIVOS CORPVALORES-CASA DE VALORES S.A., otorgada mediante escritura pública de 21 de octubre de 2016, ante la Notaria



Segunda del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 29 de noviembre de 2016;

QUE, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRMV.2017.0889 de 11 de abril de 2017, autorizó el funcionamiento de la compañía IBCORP-CASA DE VALORES S.A., actualmente denominada VALORES CORPORATIVOS CORPVALORES-CASA DE VALORES S.A., inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el número 2017.Q.06.002025 de 30 de mayo de 2017;

QUE, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2018-00004960 de 07 de junio de 2018, esta Superintendencia aprobó el cambio de denominación de la compañía IBCORP-CASA DE VALORES S.A., por la de INTRODUCER BROKER CASA DE VALORES C.A.; otorgada mediante escritura pública de 22 de mayo de 2018, ante la Notaría Segunda del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 2 de julio de 2018;

QUE, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2020-00005477 de 09 de septiembre de 2020, esta Superintendencia aprobó el cambio de denominación de la compañía INTRODUCER BROKER CASA DE VALORES C.A. por la de VALORES CORPORATIVOS CORPVALORES-CASA DE VALORES S.A. otorgada mediante escritura pública de 17 de agosto de 2020, ante la Notaría Segunda del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 19 de octubre de 2020;

QUE, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2021-00004528 de 31 de mayo de 2021, dispuso la cancelación de la inscripción de la compañía VALORES CORPORATIVOS CORPVALORES-CASA DE VALORES S.A., del Catastro Público del Mercado de Valores;

QUE, la compañía VALORES CORPORATIVOS CORPVALORES-CASA DE VALORES S.A., a través de su Gerente General en su calidad de Representante Legal, solicitó a esta Superintendencia se proceda con la disolución voluntaria y anticipada de su representada en razón de las pérdidas que tiene su representada, para la cual presentó en este Despacho tres testimonios de las escrituras públicas otorgadas ante la Notaría Segunda del cantón Quito el 31 de marzo de 2021;

QUE, Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS-IRQ-DRMV.AR.2021.317 de 10 de junio de 2021, emite Pronunciamiento Favorable para proceder con la aprobación de la disolución voluntaria y anticipada de la compañía VALORES CORPORATIVOS CORPVALORES-CASA DE VALORES S.A., en razón de haberse cumplido con los requisitos de ley;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013 y Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2017-050 de 13 de marzo de 2017; y; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2021-004 de 26 de enero de 2021;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía VALORES CORPORATIVOS CORPVALORES-CASA DE VALORES S.A., constituida como IBCORP-CASA DE VALORES S.A., en los términos constantes en la escritura referida en el décimo segundo considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO- DISPONER que el representante legal de la compañía VALORES CORPORATIVOS CORPVALORES-CASA DE VALORES S.A., inicie el proceso de liquidación correspondiente y cumpla con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes de la Ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO CONVOCAR.- a los acreedores de la compañía VALORES CORPORATIVOS CORPVALORES-CASA DE VALORES S.A., con el fin de que en el término de sesenta días contados desde el siguiente día de la publicación de esta resolución, presenten a la compañía los documentos que justifiquen sus acreencias.

ARTICULO CUARTO NOTIFICAR con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía VALORES CORPORATIVOS CORPVALORES-CASA DE VALORES S.A., a la dirección del correo electrónico que conste en los registros de la Institución, para la publicación en la página de la misma,

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se publique la presente Resolución, en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO. DISPONER que el Representante Legal de la compañía VALORES CORPORATIVOS CORPVALORES-CASA DE VALORES S.A., publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo quinto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que una vez publicada la presente resolución, se procederá a efectuar las siguientes anotaciones e inscripciones: **1)** El funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil en el que se encuentre el domicilio de la compañía VALORES CORPORATIVOS CORPVALORES-CASA DE VALORES S.A., a) Inscriba la escritura que se aprueba y la presente Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro; **2)** Los notarios ante los que se otorgó la escritura pública que se aprueba y la de constitución de la compañía VALORES CORPORATIVOS CORPVALORES-CASA DE VALORES S.A., constituida como IBCORP-CASA DE VALORES S.A., tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente resolución; y, que se anote al margen de la escritura de constitución la razón de la inscripción de la disolución voluntaria y anticipada; y, **3)** Cumplido, las dependencias y funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTICULO OCTAVO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenando en el artículo sexto de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias.

ARTICULO NOVENO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil de Quito, tanto Registro de Sociedades de la



Intendencia Regional de Quito como Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, procedan a ingresar a las bases de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria y anticipada con la respectiva resolución aprobatoria.

ARTICULO DECIMO .- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación, y, que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre la frase en EN LIQUIDACION, previniendo al representante legal de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- que, una vez inscrita la presente resolución en el Registro Mercantil, se remita el contenido de la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, con el fin de que actualice el Registro Unico de Contribuyentes de la compañía, agregando la frase "EN LIQUIDACION"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Superintendencia de Bancos, para que dicho órgano de control, a su vez, la haga conocer a las Instituciones bancarias y financieras.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- NOTIFICAR con esta resolución a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), para que por oficio circular comunique a los Registradores de la Propiedad y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, la orden de liquidación de la sociedad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, **a 10 de junio de 2021.**

Ingeniero Carlos Echeverría Esteves

SAC/CAM/KCH

Expediente: 710581

Trámite: 31075-0041-21